

Edroso.

Provisiones.

Legajo 8.



1007 56

11101110 R

8 11101110 R

Salvatierra

Febrero

Testimonio Dado por Josef Antonio de Sarrasa y Rivera  
vera De una Decesion de Diputados del mar  
quesado de Sobroso, y de la Aprobacion de ellos he-  
cha por D. Jph Antonio Maximo Rey y Ad-  
ministrador g. de aquellos Estados; en <sup>10</sup>sonora  
a 16 de Julio de 1738.

Legajo..... 13 - 8  
num..... 55 - 5

Don



Para ver y ver de oficio anatro...

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Yo el Sr. Don Juan de Casco... Don Juan de Casco... Don Juan de Casco...

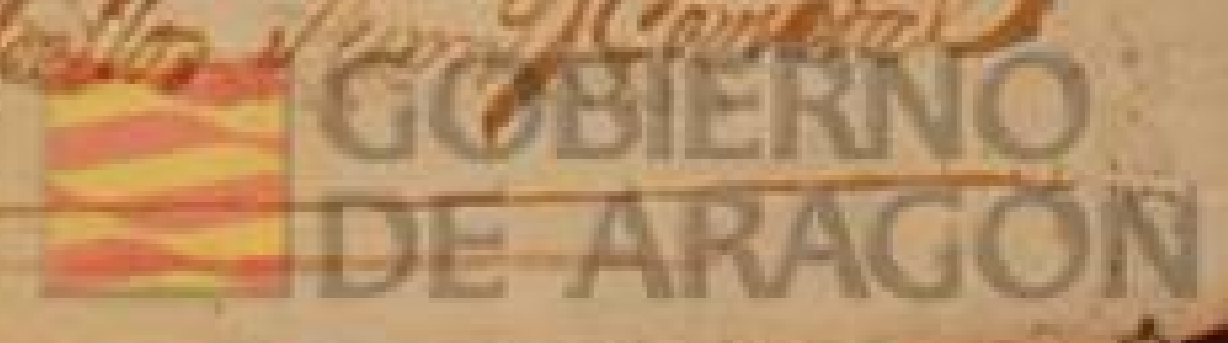
Yo el Sr. Don Juan de Casco... Don Juan de Casco... Don Juan de Casco...

Yo el Sr. Don Juan de Casco... Don Juan de Casco... Don Juan de Casco...

Yo el Sr. Don Juan de Casco... Don Juan de Casco... Don Juan de Casco...

Yo el Sr. Don Juan de Casco... Don Juan de Casco... Don Juan de Casco...

Yo el Sr. Don Juan de Casco... Don Juan de Casco... Don Juan de Casco...





Para del pardo de officio quater mes

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y TREIN  
TA Y OCHO.

Notes Simonio de Sordao

de la Real Audiencia de Valencia

Primera de la Castellana de aporriame por el...  
de los...  
del...  
de...

Salvatierra

Sobroso.

Procuraciones

Testimonio dado por Josef Antonio de Casuso, y  
Riviera Cor. de Sobroso en un auto dado, por el  
Juz. de aquella jurisd. y Justificacion de la Posesion us.  
y costumbre de visitar Molinos Mesones y Puertos publicos  
del lugar de Sobroso por sus Jueces; en Aragoas a 19. de  
Sep. de 1737.

Leg. ~~13~~ 8  
num. ~~54~~ 4







para despacho de officio quarto 1780

SELO DE LA REAL AUDIENCIA DE  
SARAGOZA



*[Faint, mostly illegible handwritten text in a historical script, possibly Spanish or Catalan.]*

*[Large, highly decorative and illegible handwritten signature or text in a cursive script.]*

Sobre la Costumbre de Jurear las Ventas  
puedes producir en el Marquesado de Sotomayor

Testimonio dado por Fernando de Sotelo  
en Sobroso a 25 de Mayo de 1607. de una Provision  
emplazam<sup>to</sup>. y Compulsoria de ciertos Censos obra  
dos por Basco de Puga, Juan de Sobroso a inst.  
de Esteban Gonz. sobre dejar para pasto comun  
la Oña nombrada de Labadinos que este  
posehia; con las notificaciones en su virtud he  
chas

Leg<sup>o</sup> 68  
num<sup>o</sup> 3





Fernando Vestro Zeinosauru  
Daree de / oacia / se present / 2 del ror /  
nobaca / sequa / d rre / Za / de p r bison  
Real / no de p r aione / saque / de core / mit / que e / n r e p a /  
al / o / o / e / d / e / n / a / r / o / n / e / a / c / e / s / r / e / f / e / r / d / a / x / i / s / c / e / n / t / r / a / d / a / e /  
de / p r / a / i / o / n / e / s / f / o / n / e / a / g / u / a / l / e / o / n / e / u / e / r / d / a / a / g / u / o / m / e / r / r / e / f / e / r / o /  
de / r / e / f / e / d / l / o / c / o / m / a / r / u / d / e / a / l / d / e / c / r / i / m / o / m / o / t / e / n / e /  
o / s / i / n / o / e / s / t / m / o / e / n / d / e / d / a / s / d / o / r / s / a / s / d / e / p / a / p / e / e / n / o / d / e / s / t / m / o /

Fernando de Jimonio   
Fernando de Jimonio  
  
  


canon de la catedral  
de la ciudad de

Juan de la Cruz  
agente de la Real  
de la ciudad de  
de la ciudad de

Salamanca

Provisiones

Provision a favor de don Garcia Sarmiento  
Señor de Sobroso, para que los señores eusebio  
marquesado, y los de troy, no le impidan  
traer ganados de Portugal a pastar los  
terminos y montes de Sobroso. Librada  
en sugo 4 de Dy. de 1483.

Leg. 8<sup>o</sup> ..... 8  
num. 4 ..... 2

Lugo a Dij<sup>e</sup> de 1483

Prohom en favor de M<sup>o</sup> Garcia Lavin<sup>o</sup> de  
de Soburo contra los R<sup>os</sup> de la corte  
y de los p<sup>ro</sup>curadores no le estubieron  
encontrar nada de ilegal ap<sup>ar</sup>ter  
en los O<sup>rd</sup>enamientos de Soburo

*[Faint handwritten notes on the left side of the top page]*



55<sup>do</sup> / N. 11. Lec<sup>o</sup> 6.

*[Faint handwritten notes at the bottom of the left page]*



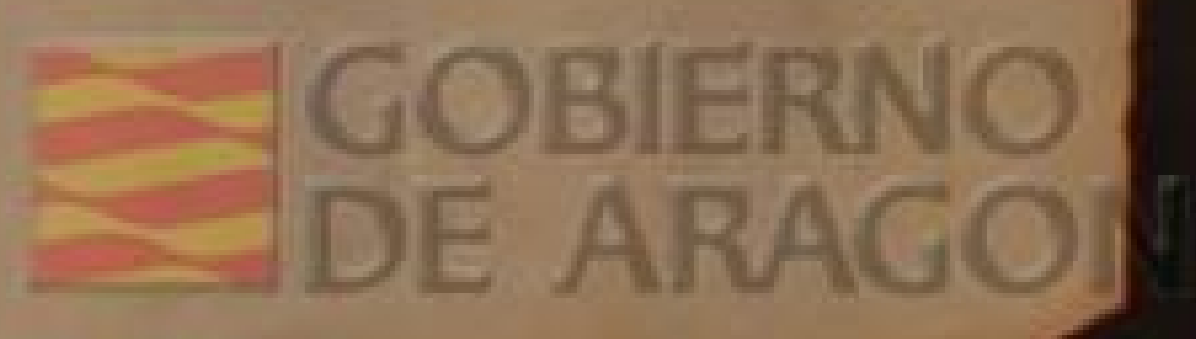


Yo D. Fernando Duquesa Governador e Justicia  
mayor en este Reyno de Galicia con el seras por el Rey  
e Reyna mis señores e del su Consejo: fago saber a vos  
los Condes, Corregidores, Alcaldes, Jueces, Alcaides, Alguaciles,  
corrales Justicias qualesquier así hordinarias como de  
Hermandades, todas las Ciudades, Villas e Logares deste  
dho Reyno que agora son e eran de aqui adelante, ca vos  
dhuas Duquesas crudo de Rey mo<sup>ra</sup> que antem par  
do el honrado Garcia Sarm<sup>to</sup> señor de Sobroso, y memo  
ro una sentencia dada e pronunciada por el honrado  
Bachiller Diego de Arredillo m<sup>or</sup> Alcalde mayor  
que fue en este dho Reyno por donde se parcia q<sup>ue</sup> conde  
a los Vecinos e moradores del obispado de Tuy en  
tierra de Sobroso en persona de sus Procuradores a que  
debem<sup>te</sup> de faren meter a dho Garcia Sarm<sup>to</sup> meter los gana  
dos de Portugal a pagar e paltar en los montes e  
caminos de dha tierra de Sobroso en esta forma  
eq<sup>ue</sup> como quer qual dha sentencia era parada en esta  
sugeta e consentida por los dhos Procuradores que  
agora los vecinos emporadores de Alfoz de Salvaterra  
e de Valde Loure e dho obispado de Tuy donde son  
comuñes el tenor e forma de la dha consentim<sup>to</sup>  
que los dhos sus procuradores fueson decretamente a la  
perpetua ocupar que non metan los dhos ganados de  
Portugal e en los dhos sus términos de dha tierra



de sobros, en lo qual dize que si asi obiere a pacer el mo-  
ra mucho agracio e da pte e me pidio que sobre ello le pro-  
bue de memoria con justicia mandando a los dhos señores de  
los obispados de sus tierras de sobros que agora dize que  
adelante le desasen e concertasen mejor a los dhos señores  
de Portugal a pacer e paces en los dhos sus terminos  
e montes de sobros q non enuoviesen a gdo por sus vas  
mandando decir a ello m Carta en forma para los dhos  
Uenores de obispado de sus tierras de sobros e para  
una buena villa que fue a la dha villa e costu-  
nias e a paces a los dhos Uenores de los dgos guardan  
e cumplasen la dha sentencia e todo lo en ella contenido  
e executando en ellos y en sus bienes las penas contenidas  
en la dha sentencia de las cosas e danos e menores causas  
que a ello refieren e se merecieren en qual quiera  
manera. Yo m Uenore de la dha sentencia e todo lo suyo  
pedido por el dho Garca Saam. e por quantos por la dha  
sentencia pasara que los dhos Procuradores de los dhos  
Uenores e moradores de las dhas obispados de sus tierras  
de sobros segund dho la concertacion e mande dar  
esta Carta para las dhas villas e paces.  
Por la qual de parte de los dhos Rey e Reyna m.  
Yo mande que se diese la dha sentencia segund dho  
en esta dha m Carta se hace mencion e yades a las  
dhas villas de sobros e obispados de sus tierras e costu-  
nias e a paces a los dhos Uenores e moradores  
a que se guarden e cumplan e todo e por todo segund  
en ella se contiene e conra el tenor e forma della  
non vayan nen pavan en algund tiempo nen p. alg.

manera e executando en ellos e en sus bienes las dhas  
penas en las cosas e danos e menores causas  
que a ello dho Garca Saam. fuesen e se de-  
recueren en qual quier manera, para lo qual se  
nuevase e en nombre de los dhos Rey e Reyna  
m. con todas sus investiduras e dependencias ane-  
sidades e conexidades yo doy poder completo por esta  
m Carta lo qual yo mando que asi se faga e se  
cumpla segund dho e se pena de diez mill mrs. cada  
ano de aqui para la Camara de los dhos Rey e Rey-  
na nuestros s. fecha en la Ciudad de Logroño  
quatro dias de Diciembre año del señor  
de mil e quatrocientos ochenta e tres años. Yo se  
en un traslado se hizo Carta del s. D. Fern. Dauera,  
la qual dha Carta hera firmada de un nombre y re-  
presentada de Inacio Parez de Tolosa s. de Rey e  
de Reyna m. e la qual dha Carta yo fize  
fize e dauero de Rey e de Reyna m. señores,  
y su dauero publico en la su Corte y en todos los sus Reynos  
y señorios e Notario p. jurado della villa de Nava  
Dauera a ruego e pedim. del señor Garca Saam.  
señor de sobros bien y fielmente la fia e  
traslado de ruego e pedim. segund q en ella se contiene  
e aqui m nombre y testimonio pongo que es  
testimonio de verdad.




*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Sobroso

6

En la Real Novicion ganada de pedimento  
del Sr. D. Garcia Sarmiento, para que los Vasa-  
llos de Sobroso acudiesen a pagarles la renta  
y pechos a que como tales estaban obligados.  
Fecha en Santiago a 13 de Febrero de 1181.  
Refundada en Fernando de Valera

~~8~~  
~~8~~

da  
cop. 

55<sup>do</sup>

N. 48

Leg. 6.

Num. 43.

Leg. 8.  
80  
num. 1.

t

*J. N. P.*  
D. Fernando de Acuña, Justicia mayor en este Reyno  
de Galicia, por el Rey et Reyna nuestros señores;  
et de el Licenciado Garcia Lopez de Chinchilla  
ambos del Consejo de sus Altezas, e sus sucesores  
en el dicho Reyno: facemos saber a vos los Va-  
llos que soys de Galicia Sarmiento que a vos el  
tiempo y possessio por suyo, y como suyo, et a cada  
uno de vos, que el dicho Galicia Sarmiento no  
fizo relacion que se, poco tiempo acá vos otros  
o algunos de vos aveades tentado y tentades a vos  
subtraer et eximir de le dar, e obedir la obe-  
diencia e reverencia, subjecion e vasallaje  
que le es debida, y de le acudir con sus derechos  
e rentas e otras cosas que le son debidas, y  
le pertenescen como a voso señor, e vosotros  
como sus vasallos soys tenidos y obligados;  
en lo qual dix que si así pasase recibria  
grande agravio y daño, e vos pedio que cerca  
dello le mandassemos proveer; por ende de  
parte de los dichos Rey e Reyna nuestros señores

mandamos a todos e a cada uno de vos, que  
agora e daqui adelante dees, e ysibades al  
dicho Garcia Sarmiento la obediencia e Vere-  
xencia, subjeccion e Vasallaje que le es debida,  
e le auades con todos los pechos, e derechos  
rentas e otras cosas que como sus vasallos so-  
ys tenidos e obligados a le dar, e quel como  
vostros señores debe aver, e le pertenexen, so  
las penas en tal caso establecidas por fue-  
ro e por derecho e por leyes deste Reyno  
e Contradichiones las mandamos executar  
en lo que lo contrario fuere. Fecho en  
la Ciudad de Santiago a trece de Febrero año  
del nascimiento de nuestro Señor Jesu Chris-  
to de mill e quatrocientos e ochenta e un  
años = D.<sup>no</sup> Fernando Dauina = Garcia  
Sarmiento = Jo. Fernando de Valera la fize  
escribir por mandado de los señores Don  
Fernando Dauina, e Licenciado de Chivilla  
por virtud de los poderes que tienen el Rey  
y Reyna nuestros señores = Fernando de  
Valera



Una Real prou<sup>is</sup> ganada de  
pedrny del tenor de don Garcia far  
mento para que los Vassallos  
de febroso acudiesen a pagarle  
La renta aprehor a que estan  
obligados =  
ano de 1481 =